

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

EJECUTIVO No. 1100131100042017 0110

En escrito presentado por la apoderada del demandado manifiesta que canceló el saldo de la deuda transada en audiencia del 21 de mayo de 2019, esto es, aduciendo el pago total de la obligación demandada.

El artículo 461 del C. G. del P., establece que el ejecutado podrá presentar la liquidación del crédito acompañada del título de su consignación a órdenes del Juzgado, no obstante, ante la transacción cumplida, no es necesario el primero de los requisitos, y justamente, el demandado presenta las consignaciones del saldo de la deuda por valor de \$759.000 y \$1.100.000, para un total de \$1.859.000, en cumplimiento del numeral 4º de la parte resolutive del proveído citado.

En consecuencia, reunidos los requisitos de la norma aludida, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto y si hubiere embargo de remanentes la secretaría proceda de conformidad. **Oficiése** a las entidades respectivas para lo de su cargo.

2.- ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado 004 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70b8f8c4b8371a2676ebe7d203eea16f574a2cb0a1b2a25ce97fbf36536f2e1

Documento generado en 08/09/2021 04:23:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**